



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cseljdcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00513- 00.

Asunto: Inadmitir demanda

Armenia, 27 septiembre 2021.

Analizada la demanda no se cumple los requisitos del art. 82 del CGP, los cuales fueron adicionados por el decreto 806 de 2020, tal como se enuncian a continuación:

- 1) No concuerdan hechos y pretensiones de la demanda con la escritura pública 3638 de fecha 30 de septiembre de 2002, en lo relacionado con las medidas del bien inmueble que se pretende usucapir. Así las cosas, se deberá aclarar el escrito de la demanda y las pretensiones.
- 2) Revisado el certificado de tradición aportado se observa en la anotación no. 04 que se encuentra constituido un patrimonio de familia con personas determinadas; así las cosas, deberá ser aclarada la demanda y el memorial poder en lo relacionado con la vinculación o contra quien se dirige la demanda, identificando sus nombres completos y números de identificación correspondiente.
- 3) Los testigos e interrogatorio solicitados en el acápite de pruebas de la demanda no esta conforme lo dispone el decreto 806 de 2020.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las falencias advertidas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para iniciar proceso de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio propuesto por Gloria Stella

Granada con c.c. 41.953.486, en contra de Edilberto Romero Barbosa con c.c. 6.010.436 y personas indeterminadas, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Mario Alberto García Ospina con c.c. 18.398.256 y T.P. 127.351 del CSJ, para que actúen en representación de la parte demandante de conformidad al poder conferido.

/Ljrp

Se notifica por estado el 28 septiembre 2021

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

449dc1e50d541af55b246dffe971fcc0c4b43978e590793e1b74df70f857baa2

Documento generado en 27/09/2021 09:44:08 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>